

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá, Enero 18 de 2021. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso para atender la solicitud de emplazamiento para la parte demandada, elevada por el apoderado demandante. Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑA  
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello Departamento del Caquetá, Enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	2019-00315- 00
DEMANDADO	MILCIADES HURTADO PARRA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APOD. DMNTE	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ

En escrito que precede el apoderado demandante en el proceso de la referencia solicita se ordene el emplazamiento del demandado **MILCIADES HURTADO PARRA** por desconocer el lugar de habitación, de trabajo, lugar de residencia u otra dirección para su ubicación.

Se revisa el expediente y se tiene que por la parte actora se intentó localizar al demandado, librando y remitiendo por correo certificado las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P a la dirección indicada en la demanda como lugar de notificaciones, arrojando resultados negativos en su entrega según lo certifica la empresa de correos.

Las comunicaciones a la parte demandada para notificar el auto mandamiento de pago fueron remitidas a la dirección indicada para ello en la demanda y se evidencia igualmente dentro del expediente que esta diligencia efectivamente ha arrojado resultados negativos a través de la red postal 4-72, bajo esta circunstancia y ante la manifestación que se entiende bajo juramento hace el apoderado demandante en el sentido que desconoce otra dirección de notificación a su demandado, el despacho dispondrá el emplazamiento de **MILCIADES HURTADO PARRA** ..

Con fundamento en el citado artículo 293 del CGP, se accede a la petición elevada por la parte actora y por tanto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

**R E S U E L V E:**

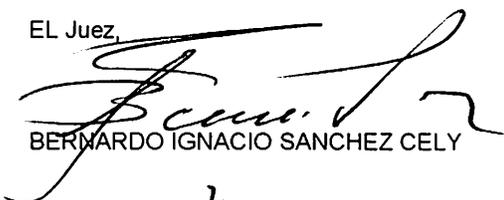
**PRIMERO:** EMPLAZAR a **MILCIADES HURTADO PARRA**, identificado con c.c 1116920131, comoquiera que la parte actora así lo ha solicitado y conforme lo dispone artículo 293 Código General del Proceso

**SEGUNDO:** PUBLICAR el listado de emplazamiento sólo en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme al contenido del artículo 10 del Decreto Legislativo nro 806 de junio 04 de 2020, sin exigirse su publicación en los términos que prevé el artículo 108 del C.G.P (medio escrito o radial).

Si el demandado no comparece se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá su notificación.

NOTIFIQUESE

EL Juez,

  
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Enero 18 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA  
Sria.